



RAD. 2023-00374. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, enero 22 de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por VERA BEATRIZ BOLÍVAR RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230037400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VERA BEATRIZ BOLÍVAR RODRÍGUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, tendiente a que se decrete la ineficacia del traslado del régimen, siendo del caso establecer si reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, a cumplirse el requisito de que trata el artículo 6 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social y uno de los previstos en el artículo 11 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001, concretamente lo referente a la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, se revisaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001 y de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que estos se cumplen, por ende, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora VERA BEATRIZ BOLÍVAR RODRÍGUEZ contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora VERA BEATRIZ BOLÍVAR RODRÍGUEZ contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. HERNÁN DARIO BORJA CASTRO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4316fc3ee86d7068ce5f4cc6bd93fd55849450f00c6a498ea4ae27baeffbd

Documento generado en 22/01/2024 01:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>